

La Cueva

Bajo la órbita del Primer Cuerpo del Ejército Argentino funcionaron numerosos centros clandestinos de detención, en cada una de las subzonas en las cuales estaba dividido el Comando de Zona de Defensa Primera.

La Alzada tuvo por acreditada en la causa nro. 13/84 que en este contexto "[l]as personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares situados dentro de unidades militares o policiales o que dependían de ellas, que estaban distribuidos en el territorio del país, y cuya existencia era ocultada al conocimiento público" (Causa nro. 13/84, "La Sentencia..." Considerando Segundo, capítulo XII, página 127, Tomo I, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1987).

En este marco, el centro clandestino de detención conocido como "**La Cueva**" o "**Viejo Radar**" funcionó en el ámbito geográfico de la subzona 1.5, bajo la jefatura de Alberto Pedro Barda.

En la citada sentencia de los autos 13/84, la Excma. Cámara del Fuero, tuvo por acreditada la existencia del dicho centro clandestino de detención, afirmando el superior que "[l]indante con el Aeroparque de la ciudad [de Mar del Plata] en la Ruta nacional nro. 2. Una construcción subterránea sobre la que se hallaba un viejo radar, a 600 metros dentro de la base, fue utilizada como centro clandestino de detención". (causa 13/84, considerando segundo, capítulo XII, Apartado I –Centros dependientes del ejército-, punto B) –ubicados fuera de unidades militares del arma- en "La Sentencia...", Tomo I, página 146).

Según surge del informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, esta construcción utilizada como centro de detención clandestina fue luego reformada para utilizarse como polvorín auxiliar de la Base Aérea Militar del Mar del Plata ("Nunca Más" Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas., Eudeba, 6º edición, Buenos Aires, abril de 2003, página 87).

Su denominación obedece a que "[e]xteriormente es un montículo de tierra de forma trapezoidal con una entrada casi a ras del suelo".

En cuanto a la distribución espacial interna del sitio, la CONADEP informó que "para acceder a la construcción se debe descender unos quince escalones que desembocan en un pasillo a cuya mano derecha se encontraba la sala de máquinas, que era utilizada como sala de torturas; la cocina y el baño. En la mano izquierda había seis recintos de diferentes dimensiones que eran utilizados como celdas, el acceso a dos de ellos era a través de otros, ya que no contaban con puertas que dieran directamente al pasillo." ("Nunca Más" ..., página 87)

La existencia de este centro clandestino de detención se tuvo por acreditada por el Superior sobre la base de los testimonios prestados en el debate que precedió a la sentencia de la causa 13/84 por "Marta Haydeé García de Candeloro y Alfredo Nicolás Battaglia, quienes describieron el lugar donde permanecieron privados de su libertad". ("La Sentencia..." Tomo I, ob. cit. página 146)

En efecto, tuvo en cuenta la Alzada que los dichos de los referidos testigos resultaban concordantes con "... la vista fotográfica de la página 100 del libro «Nunca Más» (foto superior), el reconocimiento practicado en el lugar ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas por Rafael Adolfo Molina, Julio César D´Auro, Guillermo Alberto Gómez, Eduardo Antonio Salerno, Alberto Mario Muñoz, Alfredo Nicolás Battaglia, Rodolfo Néstor Facio, Eduardo Félix Miranda, Carmen Lidia Barreiro y Marta Haydeé García de Candeloro, las treinta y siete fotografías obtenidas en presencia de los antes nombrados y las dos croquis efectuados por éstos, todo lo cual obra en fotocopias en el Anexo nº 15 «Reconocimiento de la Base Aérea Militar Mar del Plata», que fuera aportado al Tribunal por la CONADEP." ("La Sentencia..." Tomo I, ob. cit. páginas 146 y 147).

Por otra parte, se valoró como elemento acreditante, que "[e]n el testimonio prestado en la audiencia por Ernesto Alejandro Agustoni refirió que el Aeropuerto dependía del Comando de Regiones Aéreas -Regional Centro, Ezeiza-, y que la dependencia del antiguo radar, a pedido del Jefe de la Agrupación de Defensa Aérea 601 -GADA- fue cedida para descansos y escalas de las patrullas que efectuaba en el lugar el Ejército Argentino." ("La Sentencia..." Tomo I, ob. cit. página 147)

Por último, la Excma. Cámara del Fuero tuvo en cuenta que si bien se negó a declarar en ese histórico debate, "...el entonces Jefe de esa unidad militar, Coronel (R) Alberto Pedro Barda [...], a fs. 101 del expte. nº 5.157.412 de la Fuerza Aérea Argentina, corroboró las manifestaciones de Agustoni, reconociendo que, por un convenio con éste, le fue cedida la instalación del radar a los fines de la lucha contra la subversión, aunque manifestó no recordar si se alojaron allí detenidos, si se efectuaron interrogatorios o si tuvo apoyo de personal de la Base Aérea". ("La Sentencia..." Tomo I, ob. cit. página 147)